Gianni Egidio Piva Torres

Feminicidio

Estudio Dogmático Jurídico



El **feminicidio** se comete cuando se causa la muerte de una mujer en razón a su condición de mujer o de género.

Esta expresión introduce un elemento subjetivo del tipo, el cual se fundamenta en la motivación que debe llevar al sujeto activo a privar de la vida a una mujer.

El móvil comporta no solo una vulneración al bien jurídico de la vida, sino también la lesión a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.

Este tipo de violencia contiene acciones discriminatorias, además es una práctica instrumental dirigida a perpetuar el estado de dominación que se ejerce sobre la mujer y que mantiene las circunstancias de discriminación a las que está sometida.

La violencia contra la mujer puede ser de tipo físico, sexual, psicológico y/o económico. La consagración del feminicidio como tipo penal autónomo reconoce la existencia de un contexto histórico de desigualdad y de relaciones de poder inequitativas, caracterizadas por el uso de estereotipos negativos, los cuales propician actos de discriminación y violencia extrema que pueden manifestarse antes o de manera simultánea a la muerte de una mujer.

La tipificación del feminicidio respondió a la necesidad de crear marcos jurídicos que evaluaran la violencia contra las mujeres, en su dimensión sistemática y estructural. Así, se estableció que este es un tipo penal pluriofensivo, que responde a la realidad de que la violencia contra la mujer no es un hecho fortuito y aislado sino un hecho generalizado y sistemático, que afecta diversos bienes jurídicos como la vida, la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.





Gianni Egidio Piva Torres Abogado

Feminicidio

Estudio Dogmático Jurídico



© MAYO 2025

GIANNI EGIDIO PIVA TORRES

© MAYO 2025



Librería Bosch, S.L.

http://www.jmboscheditor.com http://www.libreriabosch.com E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus títulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-87828-00-4 ISBN PDF: 979-13-87828-01-1 ISBN EPUB: 979-13-87828-02-8

D.L: B 9674-2025

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ 🔘 +34 672 661 611

Printed in Spain - Impreso en España

Índice

UNA	LECT	URA NECESARIA	17
SIGL	_AS		19
	ÍTULO		
GEN	IERO .		21
1.	Gene	eralidades	21
2.	Plan	teamiento histórico	23
3.	Una nueva era LEY 1257 DE 2008 (diciembre 4) Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre		
	de 20	28	
4.	Igual	ldad de ley3	
5.	Origen del concepto Género		34
	5.1.	Concepto de violencia de género: Una perspectiva jurídica filosófica	39
	5.2.	Criterio Corte Constitucional/sobre el alcancé de la expresión violencia	42

6.	Los equívocos del concepto		
7.	Género y filosofía		
8.	Género y democracia	48 50	
	PÍTULO II S HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE NI-		
ÑAS	SYMUJERES EN CIUDAD JUÁREZ MÉXICO/ SO DE DERECHO COMPARADO	53	
1.	Sobre el alegado feminicidio /La Comisión no calificó los hechos acaecidos en Ciudad Juárez como feminicidio		
2.	Investigación de los homicidios de mujeres		
3.	Irregularidades en las investigaciones y en los procesos		
4.	Conclusión	58	
	PÍTULO III		
	RECHOS HUMANOS E INSTRUMENTOS IN- RNACIONALES	61	
1.	Generalidades	61	
2.	Bloque de la constitucionalidad/ Criterio de la Corte Constitucional	63	

	2.1.	El bloque de constitucionalidad en la Carta de 1991	65
	2.2.	Componentes del Bloque de constitu- cionalidad según la jurisprudencia de la Corte Constitucional	73
3.	CEDAW: La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer		
4.	Convención americana sobre derechos humanos y la Convención interamericana de derechos humanos (CIDH)		
5.	Del sistema interamericano de Derechos Humanos		
6.		nos y mecanismos de Denuncias de las ones Unidas (ONU)	84
	6.1.	¿Cómo presentar una denuncia?	84
7.		ejo de Derechos Humanos de las Na- s Unidas	85
8.	Conv	ención de Belém do Pará	86
CAPÍ	TULO I	ıv	
		CIDIO ES EXCLUSIVAMENTE DOLO-	93
1.		ctura objetiva – subjetiva del tipo en ge-	93

índice

2.	Elem	Elementos del tipo objetivo	
	2.1.	El sujeto activo de la acción y los ele- mentos o circunstancias que lo califican	99
	2.2.	La conducta en su doble faz objetiva y subjetiva	100
	2.3.	El resultado jurídico, o sea la afectación al bien jurídico protegido	102
	2.4.	La imputación jurídica del resultado	103
3.	Parte	e subjetiva del tipo	105
4.	Elem	nentos del tipo de homicidio	109
CAF	PÍTULO	V	
AUT	ГОR		113
1.	Cond	cepto general	113
2.	Teoría del dominio del acto		
3.	Autor en el Feminicidio		120
4.	Auto	r en los delitos dolosos	123
CAF	PÍTULO	VI	
		JETIVA: EL DOLO	125
1.	Acci	ón constitutiva de homicidio	125
2.	Dolo	en fase subjetiva del feminicidio	128

		índice
3.	Definiciones doctrinales de dolo	129
	3.1. El tipo doloso concepto	129
4.	Momento del Dolo	131
5.	¿Que comprende el conocimiento propio del dolo?	134
6.	Voluntad e intención	139
7.	Querer y desear	141
8.	Dolo de ímpetu	141
9.	Dolo premeditado	142
10.	Dolo directo	143
11.	Animus necandi/o dolo directo en el feminicidio	145
12.	Personalidades del agresor y la víctima	145
13.	Actitudes o incidencias previas al hecho: las amenazas	146
CAP	ÍTULO VII	
RES	SULTADO MUERTE	147
1.	Resultado de la acción y el resultado tipificado	147
2.	Bien jurídico y resultado	150

3.	Resultado y el nexo de imputación jurídica		
4.	Resultado muerte como producto de la acción		
5.	La muerte tiene que ser originada por dolo	153	
CAB	ÍTULO VIII		
	RUCTURA DEL TIPO PENAL FEMINICIDIO	155	
1.	Generalidades	155	
2.	Concepto de feminicidio	158	
3.	Reseña ley ROSA ELVIRA CELY	160	
4.	Acción	163	
5.	Dolo		
6.	Aspecto objetivo		
7.	Teoría de equivalencia de condiciones 16		
8.	Bien jurídico protegido		
9.	Sujetos del delito	171	
	9.1. Sujeto activo	171	
	9.2. Sujeto pasivo	172	
10.	Pena aplicable	173	
11.	Feminicidio agravado	174	

	11.1.	Cuando el autor tenga la calidad de servidor público	174
	11.2.	Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho mayores de sesenta años o embarazada	176
	11.3.	Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas	178
	11.4.	Cuando la conducta punible fuere co- metida en presencia de cualquier per- sona que integre la unidad doméstica de la víctima	191
	11.5.	Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico	192
12.	Pena	aplicable	192
13.	Juris	Jurisprudencia	
CAP	ÍTULO	ıx	
CAS	O MUJ	JER IUS	195
1.	Defin	Definición/LGBT	
2.	Muje	Mujer lus	
3.		cho a la identidad y dignidad de las per- s Transgénero /criterio de la Corte Cons- onal	198

índice

4.		supuesto de feminicidio de un caso de er <i>lus</i>	
5.	Anex	(0	201
	5.1.	Primer caso de homicidio de una mujer trans que es reconocido como feminicidio en Colombia	201
	5.2.	Investigan por primera vez como vio- lencia machista el asesinato de una mujer trans en Barcelona	204
BIBL	logr	AFÍA	209

Una lectura necesaria

Así las cosas, indican los impugnantes que debe estimarse la siguiente interrogante ¿Qué diferencia existe entre delito y violación de derechos humanos? Respuesta:

- Los delitos son creación del Estado (la Asamblea Nacional) puesto que deben y están tipificados en las leyes o tipos normativos avalados por nuestra Constitución de 1999;
- 2. Los delitos son atribuibles a sujetos activos determinados por dichos cuerpos normativos, para el caso, penales. Los derechos humanos son universales;
- 3. Los delitos determinan la culpabilidad o la acción culposa. Los derechos humanos establecen una responsabilidad;
- Los delitos son imputables a los sujetos activos que determinan los cuerpos normativos penales vigentes, en cambio la violación de derechos humanos es imputables al Estado, para el caso, al Estado Venezolano;
- 5. La acción penal en contra de los delitos prescriben, pero la acción en contra de una violación de derechos humanos no prescribe; y

6. Los que cometen delitos son juzgados por los tribunales ordinarios nacionales, y la violación de los derechos humanos puede tener otra jurisdicción: la de los tribunales internacionales.¹

¹ Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia. Maracaibo, a los tres (03) días del mes de Julio de 2.012– Exp 2012-000037.

Capítulo I GÉNERO

Capítulo II

LOS HOMICIDIOS Y
DESAPARICIONES DE NIÑAS
Y MUJERES EN CIUDAD
JUÁREZ MÉXICO/ALGO DE
DERECHO COMPARADO

Capítulo III

DERECHOS HUMANOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Capítulo IV

EL FEMINICIDIO ES EXCLUSIVAMENTE DOLOSO

Capítulo V

AUTOR

Capítulo VI

FASE SUBJETIVA: EL DOLO

Capítulo VII

RESULTADO MUERTE

Capítulo VIII

ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL FEMINICIDIO

Capítulo IX

CASO MUJER IUS



Gianni Egidio Piva Torres

Título Universitario: Abogado.

Estudió en la Universidad Santamaría y en la Universidad Bicentenaria de Aragua.

Año1994/1999 Promoción Magistrado, Dr. Leoncio Landaez.

Especialista en Derecho Civil, Procesal Civil, Penal y Procesal Penal.

Especialista en materia de Drogas.

Asistente a la Vice Presidencia del Colegio de Abogados, Estado de Carabobo.

Columnista del periódico, Argumento Voces Jurídicas, Bogotá Colombia.

Profesor de Procesal Civil y Penal, Universidad José Antonio Páez, Carabobo, Venezuela.

Abogado adjunto al Escritorio Granadillo Malave.

Socio fundador, Escritorio Triana Ruiz.

Condecoración por el Colegio de Abogados, Estado Carabobo, Cristóbal Mendoza, honor a los aportes académicos.

Es conferenciante habitual y las citas a sus obras aparecen en múltiples decisiones de los Tribunales.

Contabiliza más de 60 publicaciones. Ha editado en Colombia, Venezuela, Bolivia y España.